

Expediente Nº: E/02033/2018

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad **TELEINFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, S.A.U.** en virtud de denuncia presentada por D. **A.A.A.** y teniendo como base los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 6 abril de 2018, tuvo entrada en esta Agencia escrito de D. **A.A.A.** (en lo sucesivo el denunciante) en el que denuncia la remisión de una oferta comercial por correo electrónico y que a su vez se le envió un archivo Excel que incluía el listado de 204 empresas, especificando en el mismo: CIF, nombre de la persona de contacto, teléfonos de la empresa y/o persona de contacto, dirección de correo electrónico, localidad y CP.

Aporta el denunciante la siguiente documentación:

Copia del correo electrónico que manifiesta haber recibido y el archivo adjunto.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia la Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

1. El denunciante aporta copia del correo electrónico recibido en el que consta como fecha de envío el día 30 de octubre de 2017 y copia del documento adjunto, con formato EXCEL que contiene una oferta comercial y un listado de más de 200 empresas especificando su CIF, nombre de la persona de contacto, teléfonos de la empresa y/o persona de contacto, dirección de correo electrónico, localidad y CP. Asimismo incluye un listado de 14 nombres que parece ser comerciales de la empresa, su ubicación, correo electrónico y números de teléfono móvil.
2. En respuesta el requerimiento de información de la Subdirección General de Inspección de Datos tiene entrada con fecha 26 de octubre de 2018 escrito de TELEINFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, S.A.U. (en lo sucesivo TELYCO) en el que su representante manifiesta lo siguiente:

- 2.1. TELYCO es una sociedad distribuidora de productos y servicios MOVISTAR, en virtud de un contrato de distribución suscrito entre ésta y TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A. el 1 de julio de 2014.

Que, en ejecución del mencionado contrato de distribución comercial, TELYCO comercializa productos y servicios MOVISTAR a pequeñas empresas que sus principales le asignan. Por tanto, el origen de los datos remitidos se refiere a clientes de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S. A. y/o TELEFONICA MÓVILES

ESPANA, S. A, habiendo éstas encargado su tratamiento a TELYCO, a fin de comercializar sus productos y servicios.

El correo electrónico objeto del requerimiento, contenía datos de personas de contacto de personas jurídicas, y fue remitido por un empleado de TELYCO que desempeña labores de asesor comercial de empresas, desde su cuenta de correo electrónico corporativo, tal y como consta en el pie de firma del correo electrónico.

Éste, remitió al denunciante, **D. A.A.A.** el día 30 de octubre de 2017, previo las conversaciones oportunas, la oferta comercial solicitada (también denominada configurador) mediante su remisión por correo electrónico.

Por un mero error material involuntario, este asesor comercial, en vez de adjuntar únicamente el configurador u oferta comercial de **D. A.A.A.**, adjuntó información relativa a las empresas cuya gestión comercial se le había encomendado, así como información comercial de uso interno de TELYCO, como la relación de los servicios y productos susceptibles de comercialización, sus precios y descuentos vigentes, así como la relación modelos y precios de terminales móviles. Esta última información es la que TELYCO utiliza para la confección de las ofertas comerciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

El artículo 126.1, apartado segundo, del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (RLOPD) establece:

“Si de las actuaciones no se derivasen hechos susceptibles de motivar la imputación de infracción alguna, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos dictará resolución de archivo que se notificará al investigado y al denunciante, en su caso.”

III

En el caso que nos ocupa el denunciante pone de manifiesto que al remitirle una oferta comercial por correo electrónico le enviaron un archivo Excel que incluía el listado de 204 empresas, especificando su CIF, nombre de la persona de contacto, teléfonos de la empresa y/o persona de contacto, dirección de correo electrónico, localidad y CP. Asimismo, en la página 25 de ese PDF figuran los nombres de los

comerciales, su ubicación, correo electrónico y números de teléfono móvil.

En este sentido, cabe hacer mención a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, que indica en su apartado 2, respecto al ámbito de aplicación, lo siguiente:

“2. Este Reglamento no será aplicable a los tratamientos de los datos referidos a personas jurídicas, ni a los ficheros que se limiten a incorporar los datos de las personas físicas que presten sus servicios en aquéllas, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales”.

En consecuencia, dado que en el caso que nos ocupa se observa que los datos erróneamente remitidos se limitan única y exclusivamente a datos identificativos de las personas jurídicas (CIF, denominación social y dirección postal de la sociedad mercantil), y nombre, apellidos, dirección electrónica y teléfonos profesionales de las personas físicas que prestan sus servicios en las citadas personas jurídicas, la normativa en materia de protección de datos, tal y como señala el artículo expuesto, queda excluida en este supuesto.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado, por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **TELEINFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, S.A.U.** y a D. **A.A.A.**.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de desarrollo de la LOPD aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos